



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2382

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 1 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy, catorce de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 35 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaría en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL FONDO DE REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2024;
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE	CONTESTO
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICO DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los ONCE integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: "SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el TERCER PUNTO del orden del día.



SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL FONDO DE REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Buenas noches, Presidenta, compañeros, antes de pasar a este punto, quiero hacer mención que envié un correo electrónico, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento y al correo institucional del Ayuntamiento también el día de ayer a las 11:30 de la noche, el cual dice, eh, dirigido a la secretaria del Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya, licenciada Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco, cuarta regidora de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo, en razón de sus oficios número SHA/Seybaplaya/129/25 y SHA/Seybaplaya/145/2025, con fecha 12 y 13 de marzo, respectivamente, del presente año, por el que se me convoca a la décima sexta sesión extraordinaria de cabildo para discutir el siguiente orden del día, que es el mismo que usted ha mencionado en escrito de correo, seguidamente hago de su conocimiento que, en primer lugar, la celebración de la sesión se encuentra desfasada según lo dispone el artículo 22 del Reglamento de Cabildo de este municipio de Seybaplaya, razón por la cual, y a efecto de tener el tiempo suficiente para poder discutir y en su caso aprobar lo que será sometido a discusión, le solicito se haga con el suficiente tiempo que la normativa indica, de lo contrario, todo lo acordado y aprobado sería en contra de las disposiciones legales que nos rigen, violando el principio de legalidad de nuestro actuar, y en el caso de que aun así decidan llevar a cabo la sesión, mi postura será en contra al no conocer con suficiente tiempo lo que se somete a consideración de nuestra votación, lo anterior lo digo y sostengo porque existe un principio de legalidad que todas las autoridades debemos observar, y en el caso que nos ocupa, no se da, no perdón, no se está observando por parte de nuestra autoridad municipal, la cual incluso pierde de vista que es el organismo ejecutor de las determinaciones del órgano colegiado llamado ayuntamiento, que aquí formamos parte nosotros, el cabildo, del Ayuntamiento de Seybaplaya, órgano quien que es quien ordena y aprueba todo y que la presidenta es la ejecutora de esas determinaciones, pero no quien nos ordena, no se pierda de vista, por estos, los integrantes de este cabildo, lo que acabo de mencionar. Es toda mi intervención.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**.

En el uso de la voz la Sexta regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Gracias. Buenas noches, compañeros, maestra, secretaria. Tengo una duda, como hemos platicado en otras estas ocasiones, la parte de dinero y eso no es muy fácil de pues de entender y de comprender, ¿no? entonces, nada más quisiera que se nos pudiera explicar un poco mejor lo de los remanentes, entiendo que es un dinero que sobra, un dinero a favor, en la tabla, o sea, veo la tabla, pero cuánto es el monto de ese dinero y si ya hay algún fin para que se ocupe ese dinero, si nos pudiera explicar un poquito mejor de ese tema y nada más me da un poco de curiosidad eh que en el oficio no este firmado por el tesorero, aparece que está firmado por orden, pero bueno, no sabemos quién es la persona que firma, ¿no? y pues al ser temas pues de dinero, pues sí es importante como que estuviera en todo caso pues firmado por el titular, ¿no? en todo caso sería el tesorero.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Buenas noches, bueno, primero voy a retomar la última pregunta, justamente siento que es la más sustancial, el oficio donde se turna como tal el caso de los remanentes, no fue firmado por un servidor porque el día lunes, que es el día 10 de marzo, pues cuidando justamente tiempos y tratar de siempre velar por convocar con antelación los temas financieros, yo ese día estuve indispuerto, no vine a la oficina y justamente pues en el llamado en la invitación por parte de la secretaria a convocar en tiempo y forma, pues le pedí al contador Aldo Pérez Mendoza, que es quien estuvo también presente en la sesión pasada, pues también él tiene pues a su cargo funciones contables y presupuestarias, entonces él es el que firmó por orden, de lo contrario, pues no estaría aquí presente defendiendo el acuerdo, a final de cuentas fue iniciativa por parte de un servidor, ahora, bueno, y retomando la primer pregunta, que es la más sustancial, la compañera Yoselin les acaba de entregar un material adicional en el que está marcado el marco jurídico con el que debemos de tomar la decisión acerca de los remanentes, el documento hace referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y de los municipios, son dos, exacto, son dos páginas, una viene una tabla, tiene un recuadro y la otra es solamente un artículo, ok, en la primer página tenemos un cuadro en el que nos hace referencia al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, justamente esta ley es de aplicación general, aplica para todos los estados y por ende a todos sus municipios, en el artículo 14 marca los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas deberán ser, esto en estricto apego, estamos hablando de ingresos excedentes, los ingresos excedentes son un equivalente, son sinónimo de remanentes, los remanentes, a su vez, son sinónimo de ahorros presupuestales, no son como tal unos ingresos que hayan sobrado, sino son ingresos que se ahorraron, llamémosle así, en la buena práctica financiera, los ingresos que están sobrando a final de año 2024 son ingresos que nos van a ayudar a financiar el principio de año del siguiente ejercicio,

2/16

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



que en este caso, pues toca pagar nómina, que es la parte más importante y la nómina está etiquetada justamente en las participaciones federales que son las que nos remite la Secretaría de Finanzas, es un recurso que llega a todos los municipios para el pago de nómina, justamente el ahorro presupuestario que se hace a finales de año nos ayuda a financiar las dos primeras nóminas de, por lo general, las dos o las tres primeras nóminas del año siguiente, básicamente en la nómina de este Ayuntamiento son a la quincena estamos hablando de un millón alrededor de un millón trescientos mil pesos, y ahí pueden observar en la tabla que sí se les pasó con anticipación que tenemos unos remanentes de cuatro, exacto, muy bien, en la tabla que está eh que nos acompañó en la convocatoria, tienen ustedes ahí en el primer cuadro, hay dos recuadros, en el primero hay una, la una, dos, tres, la cuarta columna que dice saldo al 31 de diciembre de 2024 hasta abajo en la parte donde dice sumas, que está subrayado con doble línea, hay un saldo de 4,772,353.46 pesos, ese remanente es el ahorro presupuestario, lo que se hizo o lo que se pretende hacer con el apoyo de ustedes es proyectar el financiamiento de los primeros, del primer trimestre o de ser así, el primer cuatrimestre de este ejercicio 2025, inclusive están separados por rubros, si ustedes pueden ver, hay un rubro que se llama ingresos propios, otro rubro que se llama nómina, otro rubro que se llama predial, otro de participaciones y otro de ZOFEMAT, si ustedes pueden ver, si vamos corriendo el primer recuadro de izquierda hacia derecha, tenemos unos este unas cifras aya que son proyecciones de cargos al presupuesto que estamos sometiendo ante ustedes, es decir, seguimos, no pretendemos, ese recurso no se pretende desaparecer, inclusive ese recurso no lo podemos gastar o aplicar en cualquier eh en cualquier gasto, por eso, les pido remitirse nuevamente al documento que les acaba de ser este entregado, donde nos habla del artículo 14 de la Ley de Disciplina, en el recuadro pueden ustedes observar a su lado izquierdo en la parte donde dice concepto, son los conceptos en los que se puede o se deben, más bien, aplicar dichos remanentes o ahorros presupuestarios, vamos a hacer un ejemplo, vamos a hacer un ejercicio, el inciso A nos habla de amortizaciones anticipadas de la deuda pública, es decir, si yo tengo remanentes o ahorros presupuestarios en 2024, yo ahorita en 2025 los podría según el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, aplicar a alguna deuda pública que tengamos, pero ustedes como cabildo están bien informados de que deuda pública no existe actualmente, entonces, por eso nosotros nos tomamos la atribución de marcar en el inciso no, marcar con una cruz. ¿Por qué? Porque no aplica, no tenemos, no lo podemos aplicar, y ahí está el comentario, no se tiene contratado ningún financiamiento y por consiguiente no se tiene deuda pública, segundo caso, para pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, las famosas ADEFAS, tampoco tenemos, entonces, la cruz es en la casilla de no aplica, pero casualmente en el inciso C, pasivos circulantes y otras obligaciones, marcamos en la casilla que sí, existen pasivos circulantes como proveedores, contratistas, retenciones de impuestos, los cuales están provisionados y respaldados con el recurso que le pertenece a cada uno, aquí hay una palabra clave que quizás a ustedes les resalte bastante y es justamente la palabra provisionados, la palabra provisión en términos contables es un recurso que nosotros dejamos asegurado, es decir, lo proyectamos dentro de la contabilidad como deuda para no perdernos al aperturar el ejercicio siguiente, es decir, yo cierro, pues cualquiera diría, ya se terminó la historia, se murió el 2024, vamos a hacer estados financieros y ahí nos vemos. ¿Qué sigue en el 2025? Pues para precisamente no dejar compromisos o, valga la redundancia, pasivos o deudas pendientes de acreditar o pendientes de liquidar, se proyectan dentro de la contabilidad para cuando arranquemos el ejercicio 2025 ya esté contemplada la deuda y antes de empezar a gastar, pues llamémosle en gastos innecesarios o en gastos que quizás, digamos, "mira, pues me sobra dinero, ¿Qué vamos a hacer?", se me antoja hacer una feria de lo que sea, e inventamos un evento, inventamos algo antes de hacer algo que no sea oficial, estamos eh matando deudas que dejamos provisionadas o contempladas dentro del presupuesto, y así pueden ustedes ver hacia abajo todos los tipos de gastos en los que se puede aplicar estos remanentes, solamente tenemos dos casos marcados dentro de la casilla, sí. Uno, los pasivos circulantes y el otro está hasta abajo en el inciso 2, que nos habla de, bueno, en primer lugar tenemos el inciso A, inversión pública productiva para ejercer en el ejercicio siguiente, inversión pública, en otras palabras o en términos más coloquiales, son es obra pública, y nosotros marcamos en la casilla que no, para ejercer inversión pública productiva para este ejercicio fiscal, se pretende invertir en no se pretende invertir en este rubro, es decir, no tenemos, llamémosle, insuficiencia financiera para costear alguna obra, entonces, en este caso aplicamos que no, pero el inciso B, la creación de un fondo, o sea, de una reserva, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, esto es muy interesante porque aquí tenemos la segunda casilla marcada en positivo y la creación de un fondo de reserva justamente es esto, es reservar el recurso para estas financiamientos que no llegan a tiempo, la autoridad estatal, la autoridad estatal turna las participaciones federales que nos competen a cada municipio, el último día hábil del mes o, de lo contrario, en el último día del mes. ¿A qué me refiero, por qué resalto mucho este tema? Un ejemplo, estamos hablando de enero, enero tiene la pues tiene la particularidad de ser el día 31, tiene un día tiene día 31, y el día 31, nos envían nuestra participación, pero si somos entendidos, yo tengo que timbrar una nómina el día 15 y tengo que timbrar una segunda nómina de enero el día 30, no el 31, porque justamente la ley marca que son los días 15, cada quincena, entonces, ¿cómo financio, cómo financio esos ahorros presupuestarios? Si no tengo justamente estos, este recurso, ¿cómo timbro mis primeras nóminas? Y bueno, acá una compañera regidora ya este me abordó para tocar justamente el tema y la verdad es que, no es que este ahorro sea pues una cuestión de que somos muy eficientes, que somos muy ahorrativos, ¿no? El tema es que ya cada municipio tiene esta práctica porque la autoridad estatal, inclusive la federal, ya provee esta situación. ¿Por qué? Porque en años anteriores mandaban las participaciones a principio de mes. ¿Qué era lo que pasaba cuando llegaba la participación en diciembre? Cada municipio desaparecía el dinero, decían, vámonos, pero al final arranca tu año, viene la cuenta de

3/16



enero, la autoridad federal no tenía listas las arcas federales y cuando te turnaba el recurso te lo turnaba ya desfasado y cómo se financiaban las nóminas de los municipios durante los primeros días de enero, había una insuficiencia, entonces, prácticamente la autoridad federal y la autoridad estatal, hacen convenios en los que acuerdan que los municipios van a recibir sus participaciones el último día del mes, por ende, eso te obliga a ti como municipio a ahorrar y a administrarte y desde ya alrededor de unos seis, no, como unos cinco años a la fecha, las participaciones son ministradas a finales de mes, lo cual obliga a cada municipio a ahorrar, no somos los únicos, el municipio de Tenabo, el municipio de Hecelchakán, el municipio de Palizada, todos tienen estos remanentes, pero, ojo, no los podemos, no podemos hacer una libre disposición de ellos sin antes pasarlo ante cabildo porque es recurso que obviamente va a ser aplicado en la contabilidad por los gastos operativos del Ayuntamiento, pero todo tiene un sustento legal y al final de cuentas no puede mezclarse el recurso tampoco a cualquier destino, por ejemplo, quiero hacer otro ejercicio con ustedes, remitimos a la tabla que fue adjunta a la convocatoria, donde están los números y están las cifras, ahí hay una cuenta que está hasta abajo, que es la cuenta 012086434935, fondo ZOFEMAT 2024. El fondo ZOFEMAT es el fondo que tiene el Ayuntamiento, que administra el Ayuntamiento, de zona federal marítima terrestre, este recurso es recurso que se recauda aquí, pero no puede ser destinado según las reglas de operación, no puede ser destinado a pagar bacheo, no puede ser destinado a levantar, no sé, a darle mantenimiento a algún parque o mejorar la fachada del ayuntamiento, no, son solamente gastos que tengan que ver con la zona federal marítima terrestre, llámese limpiezas de playas, llámese pavimentación para la entrada a un balneario como es Payucan, el alumbrado del camino hacia el balneario, inclusive restauración si hay algún atractivo natural, también para eso aplica, para restaurar la zona federal marítima, entonces, básicamente, lo que les estamos presentando en la primer tabla es cómo camina el recurso desde el 31 de diciembre a la fecha, es decir, van a ser aplicados dentro de las mismas cuentas bancarias que existen, no se pueden mover, y en el recuadro de abajo, donde vienen conceptos de aplicación, ahí viene a qué van a ser destinados, en dónde va a ser aplicado, es decir, como pueden ver en la primera columna que dice par 2024, eso se refiere a participaciones, es decir, el recurso de participaciones va a ser aplicado 2,259,819.78 para el timbrado o la dispersión de servicios personales, entre paréntesis, nómina, 48,042 pesos con 19 centavos para materiales y suministros, 1,120,104.22 para servicios generales, es decir, mantenimientos, alumbrado, pago de la energía eléctrica, el pago del teléfono, justamente esos gastos fijos también, ¿cómo los financiamos al principio de año si no tenemos el recurso? Y las transferencias, que son 567,343.83, es recurso que es transferido al DIF para que el DIF también pueda seguir trabajando con las campañas que hacen dentro de sus actividades y con su programa operativo anual, entonces, cabe destacar que hay una nota al margen hasta abajo de las dos tablas, en esa nota se resalta lo siguiente, en los egresos al 28 de febrero están considerados pagos devengados al 31 de diciembre de 2024, pagos devengados, ¿qué son los pagos devengados? Los pagos devengados es este momento contable en el que les hablaba con anterioridad, en el que nosotros guardamos el dinero, comprometemos el recurso, es decir, presupuestalmente quiero yo guardo en diciembre 10 pesos, pero si en enero me sale otro gasto, otra eventualidad y lo quiero gastar, ya no me deja el sistema porque lo provisioné o lo guardé para pagar nómina, entonces, bueno, pues no sé, a lo mejor llega alguna campaña de vacunación o algún otro tipo de evento social y tengo que decir, no, no se puede. ¿Por qué? Pues si hay dinero, sí, porque los que ven el banco ven el dinero y los que ven el sistema, ah no, no hay dinero. ¿Por qué? Porque ya está guardado para pagar nómina, entonces quizás es reprogramar la campaña de vacunación o reprogramar el evento social para cuando haya financiamiento, entonces, esos pagos, por eso se llaman devengados, porque se queda separado o guardado el recurso para poder ser utilizado en el momento en que se necesite, y la otra nota dice, la aplicación de los saldos se efectuará al momento de su erogación, es decir, cuando se requieran estos pagos en servicios, en servicios personales, de nómina, en materiales y suministros, en servicios generales o en transferencias, eso es lo que lo que conlleva en sí el recurso, pero en resumen y sin tanto rollo, el saldo originalmente al 31 de diciembre es el que aparece en el recuadro de arriba, 4,772,353.46 pesos, ese es el saldo, llamémosle global, de las diferentes cuentas, de las seis diferentes cuentas bancarias, y pues ampliando un poquito más aprovechando el tiempo, pues, como les comenté, sería destinado hacia nómina, la mayor y la gran parte de recurso, materiales y suministros, servicios generales y transferencias. Ojo, aquí la regidora Guadalupe Uc me hizo una pregunta bastante puntual y creo que vale la pena traerla a la mesa también para que ustedes, si alguno se lo está planteando, pues quede un poco claro, me dijo ella, "¿Pero si vas a financiar, si estás financiando tu principio de año con este recurso, qué te va a pasar al final de año 2025?" Pues me pasa exactamente lo mismo, es esta medida que la autoridad federal implantó para que nosotros nunca quedemos desprotegidos como municipios, el ahorro, esto me va a generar un ahorro a final de año 2025, que nos, primeramente Dios, nos estaríamos viendo la cara otra vez con este tema a principios de 2026 para pedirles su autorización, a final de cuentas tenemos allá el recurso y sería utilizado en esta misma cadena de secuencia.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguien tiene otra pregunta? Se le concede el uso de la voz a el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.**

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Buenas noches Alcaldesa, secretaria, compañeras y compañeros, la pregunta es sobre el remanente que dice que es del 31 de diciembre de 2024, todo este remanente es solamente del mes o es de todo el año 2024.



En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Es de todo el año.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: ok, si porque precisamente considero que es un tema muy importante al momento de hablar de números y de presupuesto del ayuntamiento, porque en sesiones anteriores se mencionaba que los compañeros de la administración anterior pues tenían unas, o se señalaban algunas cosas dentro de lo que era la tesorería, es decir unas malas prácticas y ahora resulta que tienen ahorros, entonces considero puntualmente que la información que nos entregan, nos la entregan no como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios, no es por ser malo, sino es un señalamiento muy importante hacia estos temas, pudiera ser que en su momento otros temas no sean tan complicados como esto, yo se que tienes un gran conocimiento y a veces en lo personal, no puedo entender algunas cosas, ¿no? Entonces en lo personal necesitaría un poco más de tiempo y considero que es importante esa parte de cubrir esa necesidad que tenemos o compartimos algunos compañeros del Cabildo, porque si, anteriormente se dice de unos señalamientos de la administración anterior y ahora hay ahorros, también se mencionaba que no tenemos una deuda como tal, pero en las sesiones anteriores se decía que teníamos que buscar un financiamiento para poder cubrir ciertas cosas, entonces ahí es como que el asunto, me parece que eran como unos 50,000 pesos o 60,000 pesos, que se tocaba en esa cifra y mencionabas que había que cubrir unos gastos y que mes con mes se tenía que volver a pedir como una especie de crédito para poder cubrir las necesidades del ayuntamiento, Muchas gracias.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Bueno, si sería importante retomar ese tema porque en realidad las observaciones, que hicimos justamente de esas diferencias o malas prácticas, es lo que les explicaba hace un momento atrás, vemos el dinero en bancos pero ese dinero no lo puedes tocar, a lo mejor ya está etiquetado, puede haber un ahorro financiero, ahí está, el recurso está en bancos pero la mala práctica se llevó en el área presupuestal ellos crearon varios programas presupuestarios y no todos los utilizaron, yo se que a lo mejor ahorita puede ser un poco enredado el tema de los programas presupuestarios, porque los programas presupuestarios es otra cosa y las malas prácticas justamente, no sé si son cincuenta mil o es el tema de los cincuenta millones. Los cincuenta millones son derivados de prácticas contables, bueno no tanto contables como presupuestarias pero si hubieron prácticas contables que observar y sin embargo ahí está el tema, entiendo porque me reporto el contador general que en la sesión referente al informe trimestral, creo que le observaron nuevamente el tema de los cincuenta millones yo le comente que se preparará para ese tema pero en realidad el tema de los números, malos manejos, hablemos de las correcciones de ejercicios anteriores, si necesita y amerita mayor información o explicación, yo creo que se podría solicitar a manera de un punto en específico, porque no se si me estoy dando a entender, los cincuenta millones es solamente la punta del iceberg, en realidad la contabilidad y el presupuesto es más que cincuenta millones, ósea estamos hablando de mucho más dinero y como es un tema que se quedó justamente como un tema administrativo y presupuestal, yo creo que a lo mejor una iniciativa como parte del Cabildo, si así lo desean, que se promueva como un acuerdo para una sesión exclusivamente para ese tema, porque en realidad aquí esos cincuenta millones, ya no tienen nada que ver ósea los cincuenta millones puede que a lo mejor no quede claro pero los cincuenta millones a los que se están refiriendo son cincuenta millones de pesos que son derivados del presupuesto, estos cuatro millones setecientos, eso si es dinero, eso si está en bancos, entonces le comente una cosa es lo que vemos en el banco, y decimos si hay dinero, paga no se vámonos de viáticos a la Ciudad de México a gestionar recursos, a ver espérense, eso no aplica para eso, el dinero está pero ya está reservado para ciertos gastos y La Ley no me lo permite, La Ley me permite, la tabla que les marque, les dije solo marcamos dos opciones, que son las que nos aplicarían es para lo que el recurso está destinado pero pues en realidad, refiriendo o ampliando un poco más las malas prácticas son presupuestarias, está parte es financiera, son tres temas que están aquí que hay que diferenciar, uno es el financiero, otro es el contable y otro es el presupuestal, el presupuestario es el que es un poco más difícil de entender créanme a veces hasta los contadores, a veces nos enredamos porque son los tres puntos o tres criterios que hay que cuidar, el financiero, el contable y el presupuestal.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra pregunta? ¿Alguna otra participación? Se le concede el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**.

En el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**: Coincido con mi compañero son datos muy complicados de asimilar, y este que nos acaban de dar ahorita, estás dos hojas, acá veo que en el artículo catorce inciso dos, dice que ese excedente se puede usar como una inversión pública productiva a través de un fondo que se constituirá para el efecto, con el fin de que los recursos remanentes se ejerzan más tardar del ejercicio inmediato siguiente, ósea se va a crear un fondo, se puede crear un fondo para usar ese dinero, de acuerdo a esto.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Si se puede crear un fondo para inversión pública, ojo, la inversión pública productiva es justamente obra pública, no es un tema tampoco muy fácil de crear obviamente lleva su mecánica y si así fuera se crearía, pero nosotros estamos en un municipio en pañales, ósea estamos todavía iniciando una gestión administrativa de este recurso y decidimos destinarlo para nómina y para gasto operativo, que también lo permite la Ley, a través del primer inciso. De la fracción II el inciso B, justamente es el

5/16



que tenemos marcado en la primer página donde está la tabla, tenemos marcada la inversión de fondo para caída de ingresos de libre disposición, la caída de ingresos no se refiere a un financiamiento bajo sino cuando tardan en remitirnos nuestra fuente de financiamiento, ahí es donde se toma este recurso para poder financiar los primeros días del ejercicio siguiente.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **CUATRO** votos a favor, **CINCO** en contra y **DOS** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Queda por **NO APROBADO EL FONDO DE REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ACUERDO NÚMERO 21

EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Seybaplaya aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el Ejercicio fiscal 2025. Y que en dicho ordenamiento presupuestal se establecen los Capítulos, Partidas y Fondos que conformarán los egresos para la realización de los programas y acciones de gobierno. En este sentido, se atiende lo que mandata la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 2º, 107 Fracciones I, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que para efectos del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, según indica el Artículo 1º BIS y en lo relacionado al Artículo 7º "Las Dependencias y Entidades elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en base a los lineamientos y directrices que con oportunidad fije la Oficialía".

III.- Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche se indica en el Artículo 9º:

La Oficialía, a efecto de determinar los bienes a adquirir o arrendar, los servicios a contratar y su calendarización en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerará los planes y programas que le fueron remitidos en función de las previsiones presupuestales.

Dicho programa podrá ser modificado por la Oficialía en atención a las solicitudes que en forma razonada y justificada le presenten por escrito las Dependencias y Entidades.

Para tal objeto se sujetará a lo dispuesto en los presupuestos de egresos aprobados.

Una vez elaborado el referido programa y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía procederá a la realización de compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.

IV.- Que la oportuna aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios permitirá la correcta prestación de servicios públicos conferidos en el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV.- Que los montos contenidos y las partidas presupuestales han sido debidamente aprobadas en su oportunidad en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el Ejercicio Fiscal 2025.

V.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Seybaplaya para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEGUNDO: Se faculta a la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Administración cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a las unidades administrativas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración para la instrumentación de lo ordenado.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opondan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaría expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los catorce días del mes de marzo del año 2025. Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal; C. Emigdio Dzib Pavón, Primer Regidor; C. Manuela Chan Domínguez, Segunda Regidora; C. Francisco Enrique Kuc Villarino, Tercer Regidor; C. Guadalupe de los Angeles Carvajal Pacheco, Cuarta Regidora; C. Ymaral José Álvarez Quintal, Quinto Regidor; C. Gabriela Velázquez Rodríguez, Sexta Regidora; C. Román Rebolledo Martínez, Séptimo Regidor; C. María Guadalupe Uc Caamal, Octava Regidora; C. Esmeralda Noemi Huchin Cruz, Síndica de Hacienda; C. Yair Othoniel Mut



Rebolledo, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante la C. Mariana Montserrat Horta Cauhuich, Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento del 2025

Usr: aldopmendoza
Rep:

Proyecto / Proceso		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
Objeto del Gasto				
E11100 Gobierno Honesto				
11A 11A Recursos Fiscales				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$476,000.00	\$0.00	\$476,000.00
2100	Materiales de administración, emisión de	\$72,000.00	\$0.00	\$72,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$264,000.00	\$0.00	\$264,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$140,000.00	\$0.00	\$140,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$438,000.00	\$0.00	\$438,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$24,000.00	\$0.00	\$24,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y	\$190,000.00	\$0.00	\$190,000.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento del 2025

Usr: aldopmendoza
Rep:

Proyecto / Proceso		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
Objeto del Gasto				
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$24,000.00	\$0.00	\$24,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$130,000.00	\$0.00	\$130,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
E11200 Seguridad y Protección Ciudadana.				
11A 11A Recursos Fiscales				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,669,000.00	\$0.00	\$1,669,000.00
2100	Materiales de administración, emisión de	\$632,000.00	\$0.00	\$632,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$101,000.00	\$0.00	\$101,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

**Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso -
Fuente Financiamiento del 2025**

Usr: aldopmendoza
Rep:

Proyecto / Proceso		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
Objeto del Gasto				
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$406,000.00	\$0.00	\$406,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,211,000.00	\$0.00	\$3,211,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$210,000.00	\$0.00	\$210,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$450,000.00	\$0.00	\$450,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	\$570,000.00	\$0.00	\$570,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

**Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso -
Fuente Financiamiento del 2025**

Usr: aldopmendoza
Rep:

Proyecto / Proceso		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
Objeto del Gasto				
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,	\$506,000.00	\$0.00	\$506,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$72,000.00	\$0.00	\$72,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$48,000.00	\$0.00	\$48,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$340,000.00	\$0.00	\$340,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$340,000.00	\$0.00	\$340,000.00

E21100 E21100 Bienestar

11A 11A Recursos Fiscales

Proyecto / Proceso		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
Objeto del Gasto				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,503,875.00	\$0.00	\$1,503,875.00
2100	Materiales de administración, emisión de	\$469,000.00	\$0.00	\$469,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$172,000.00	\$0.00	\$172,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	\$124,000.00	\$0.00	\$124,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$539,875.00	\$0.00	\$539,875.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento del 2025

Usr: aldopmendoza

Rep:

Objeto del Gasto	Proyecto / Proceso	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$184,000.00	\$0.00	\$184,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$4,734,000.00	\$0.00	\$4,734,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$168,000.00	\$0.00	\$168,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$488,000.00	\$0.00	\$488,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	\$1,080,000.00	\$0.00	\$1,080,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,	\$340,000.00	\$0.00	\$340,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$108,000.00	\$0.00	\$108,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$2,350,000.00	\$0.00	\$2,350,000.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento del 2025

Usr: aldopmendoza

Rep:

Objeto del Gasto	Proyecto / Proceso	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$446,000.00	\$0.00	\$446,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$396,000.00	\$0.00	\$396,000.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso - Fuente Financiamiento del 2025

Usr: aldopmendoza

Rep:

Objeto del Gasto	Proyecto / Proceso	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
E21200 E21200 (25B) Obligaciones Financieras				
25B 25B Fortamun 2025				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,550,000.00	\$0.00	\$2,550,000.00
2100	Materiales de administración, emisión de	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$750,000.00	\$0.00	\$750,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$6,950,000.00	\$0.00	\$6,950,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$6,600,000.00	\$0.00	\$6,600,000.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

**Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso -
Fuente Financiamiento del 2025**

Usr: aldopmendoza

Rep:

Objeto del Gasto	Proyecto / Proceso	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$250,000.00	\$0.00	\$250,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$250,000.00	\$0.00	\$250,000.00

**E21300 E21300 (25B) Pago de Derechos y
Aprovechamientos por concepto de Agua y**

25B 25B Fortamun 2025

3000	SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00

**E21600 E21600 (25B) Necesidades Vinculadas a la
Seguridad Pública de sus Habitantes**

25B 25B Fortamun 2025

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$780,000.00	\$0.00	\$780,000.00
2100	Materiales de administración, emisión de	\$250,000.00	\$0.00	\$250,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE



CAMPECHE

**Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso -
Fuente Financiamiento del 2025**

Usr: aldopmendoza

Rep:

Objeto del Gasto	Proyecto / Proceso	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	\$703,525.00	\$0.00	\$703,525.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y	\$103,525.00	\$0.00	\$103,525.00
E21600 (25B) Necesidades Vinculadas		\$2,972,705.00	\$0.00	\$2,972,705.00



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.**

En el uso de la voz la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Buenas noches compañeros, presidenta, la duda como tal es en las últimas páginas, veo unas tablas donde están las cantidades de dinero, más que nada dirigida al tesorero, pero hay ciertos rubros que se repiten, ósea esa es la duda que me causa, el tema de servicios profesionales, se vuelve a repetir ahí con las mismas cantidades, después hay otra con cantidad diferente, pero no entiendo porque repiten esas mismas cantidades con las mismas partidas, es duda hacia el tesorero.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Cada página encabeza cada capítulo, le llamamos capítulos, el capítulo 1000 es el de nóminas, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, pero hay algo que quiero aclarar antes de entrar en materia de porque se repiten las partidas, la columna de aprobado, eso ya está aprobado, ustedes nos apoyaron aprobándolo en el mes de diciembre el presupuesto de egresos, este programa anual de adquisiciones, es un programa que nace del presupuesto, no está saliendo de la imaginación de nosotros, estamos tomando como referencia, las partidas, los capítulos que ustedes aprobaron en sesión de cabildo en aquella ocasión, ahora si ustedes pueden observar, por ejemplo en la primer página, comenzamos el programa presupuestario, era lo que les comentaba a veces los programas presupuestarios están un poco mal entendidos o a lo mejor puede ser, pueden confundirnos un poco, el programa presupuestario con el que iniciamos se llama gobierno honesto, ustedes han escuchado a veces que también en el gobierno del estado hay ejes que rigen un plan estatal de desarrollo, justamente nosotros estamos ya encaminando el programa anual de adquisiciones a estos ejes estratégicos en lo que se va a aplicar el ejercicio del presupuesto, dentro del primero de ellos tenemos el gobierno honesto, el gobierno honesto, tiene que llevar acabo o tiene que segregarse sus gastos a las partidas que están siendo contempladas, como por ejemplo, materiales de administración, emisión y vamos a tomar el caso de la que nos están observando que es la 33, la partida 3300, servicios profesionales y científicos, los servicios profesionales y científicos, que son esos doscientos mil pesos, están aprobados para ser gastados dentro del programa presupuestario de gobierno honesto, porque al final nosotros cuando llegue el fin de año cuando rendimos cuentas ante el congreso, nosotros tenemos que decir cuánto me costó mi programa presupuestario de gobierno honesto, en el combate a la corrupción, en los temas de fortalecimiento de la rendición de cuentas, nosotros destinamos recurso para cada programa o cada línea de acción que va atacar dentro del plan municipal de desarrollo este Ayuntamiento, entonces esos doscientos mil pesos de servicios profesionales corresponden al primer programa que es gobierno honesto, el segundo programa que tenemos es el EOC200, se llama seguridad y protección ciudadana, todo lo que se cargue presupuestalmente a este programa quiere decir, que este programa que me está ayudando a combatir la inseguridad, el tema de policías, el tema de seguridad pública, el tema de protección civil, seguridad y protección ciudadana, son todos los gastos que nosotros como ayuntamiento invertimos para proveerle a la gente justamente este tema de protección y seguridad, por eso obviamente tenemos ahí otras partidas que se repiten en el primer programa porque las partidas aplican a nivel general para todos los programas presupuestarios, después tenemos en la cuarta página el programa E21100 llamado Bienestar y este programa nosotros tenemos también justamente, combustible, tenemos materiales y artículos de construcción, otras partidas que se van repitiendo en otros programas, porque las partidas aplican de manera general, es decir papelería, la papelería se tiene que aplicar a todas las áreas, para saber al final de cuentas, cuanto me cuesta cada área al final del año, hay muchas veces que a lo mejor no se si les a tocado ver como por ejemplo en el mes de diciembre nosotros les pasamos una iniciativa a ustedes a sesión de cabildo en el que se pedía la autorización para crear dos unidades administrativas adicionales, entonces obviamente que una de ellas fue catastro, la dirección de catastro se lleva una parte del presupuesto que tenía Tesorería antes porque era un departamento de la dirección entonces todos esos programas presupuestarios, se van segregando por unidades administrativas, la dirección de Administración, la Consejería Jurídica, la dirección de obras, todas van gastando recurso a lo largo del año y para eso existen los programas, es más fácil rendir cuentas cuando habla con un programa presupuestario del que defiendes porque es importante pensar en el bienestar de la ciudadanía y cuánto me va a costar a echar a andar un programa en el que la ciudadanía se va a ver beneficiado y le puedo poner otro ejemplo si seguimos pasando las páginas tenemos más programas presupuestarios como el E21200, el de Obligaciones Financieras, al final de cuentas son programas que van inmersos dentro del presupuesto y que todos van sumando y restando, sumando administrativamente y restandole presupuestalmente, al presupuesto global llamémosle así, que es el anual que está aprobado por Cabildo y que está ya publicado en el Periódico Oficial del Estado, como Presupuesto de Egresos, que el programa anual de adquisiciones al final sigue siendo un programa multidisciplinario en el que intervienen, la dirección de Administración, la dirección de Tesorería y la dirección de Planeación, por su puesto también la parte de obras lo que les corresponde, no es un programa que nada más sea administrado, que sea propuesto por una sola dirección, nace de la comunicación de las áreas que son cooperativas y que velan por la ejecución del recurso, entonces en esta perspectiva, es que el programa anual de adquisiciones, se tiene que someter ante los órganos colegiados que tiene justamente el Ayuntamiento, uno de ellos es el Cabildo, el siguiente será el comité de adquisiciones, que es el que echa a andar justamente la responsabilidad administrativa de la cual una vez más aclaro que ustedes no son parte, ustedes

12/16

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



aprueban las iniciativas, porque al final la compra, ustedes no pueden ver como compramos nosotros, ustedes no pueden hacerse responsables el día de mañana si se compró mal, si se ejecutó mal o se comprobó mal, al final la ejecución de las decisiones que deriven del programa anual de adquisiciones es mera y netamente de los directores de área, ustedes aprueban las iniciativas, en este sentido este programa nace esperando la aprobación por parte de ustedes para echar a andar el comité de adquisiciones y que el comité de adquisiciones ejecute estos programas presupuestarios que ya están aprobados de todas maneras en el presupuesto de egresos pero la normativa pide que el Cabildo, como el órgano colegiado máximo, como el órgano máximo de un Ayuntamiento apruebe las iniciativas que se proponen ante ustedes, entonces esa es la razón por la que se repiten las partidas presupuestarias en cada programa, no es que haya algún error humano, algún error de captura, simplemente es porque cada unidad administrativa tiene a su cargo o converge con otra unidad administrativa algún programa presupuestario de los que a veces es muy difícil pues entender pero que al final de cuentas van englobados dentro del presupuesto de egresos que ya había sido aprobado con anterioridad por parte de ustedes.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuamos con la participación de la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO.**

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO:** Buenas noches nuevamente, solamente es para reafirmar mi postura anterior, vuelvo a reafirmar mi postura que dije en el punto anterior del orden del día, y más porque la documentación adjunta de este punto, al menos a mí, me fue entregada todavía ayer, poquitos minutos antes de las nueve de la noche, ni siquiera 24 horas antes, cuando el reglamento dice 72 horas antes, así que reafirmo otra vez mi postura anterior.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuamos con la participación del Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.**

En el uso de la voz el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO:** Buenas noches, yo tengo una duda, yo se que en obligaciones financieras el FORTAMUN, avala lo que es la Seguridad Pública, a mí no me queda claro, porque en el de materiales y artículos de construcción acerca de Seguridad Pública, que abarca el FORTAMUN, porque me aparece el FORTAMUN y después me aparece necesidades vinculadas a la Seguridad Pública de los habitantes y acá en alimentos y utensilios trescientos mil pesos y me aparece uno de igual que la duda es, materiales y artículos de construcción seiscientos mil pesos.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** En la parte de Obligaciones financieras justamente es como les comentaba, hay pagos que se quedan devengados, justamente para poder ejercer en este ejercicio el FORTAMUN justamente como su nombre lo indica, es un fondo federal que está hecho para fortalecer el desempeño de los municipios, dentro de este fondo, nosotros tampoco podemos aplicarlo a como llamarlo, a gastos de orden social, a gastos un poquito más ceremonioso, estos gastos están completamente fiscalizados, destinados perdón para la infraestructura, gastos pueden ser servicios generales, perdón servicios públicos, para el fortalecimiento de los servicios públicos, déjenme comentarles que por ejemplo puede ser el tema de lo que comentaba de alimentación, en el tema de alimentación, un servicio público es la Seguridad Pública, los policías están aquí destacamentados en este municipio y pues tenemos la obligación prácticamente de cumplir con la parte alimenticia de este servicio, el fondo está destinado para el fortalecer los servicios públicos, un servicio público, bueno por servicio público podemos entender, la gran mayoría de ellos, alumbrado público, servicio de agua potable, las cuestiones de seguridad pública de protección civil, inclusive de salud, entonces todo aquello que repercute, o la alimentación inclusive si viene una campaña de vacunación que amerite que el personal de salud este hasta altas horas de la tarde, pues hay que cumplir con la parte alimenticia, con la parte llamémosle así, el coso operativo o administrativo de ese servicio y por ejemplo también el tema de los vestuarios y prendas de protección, pues obviamente son los uniformes y la vestimenta que tiene medidas de seguridad, o tienen controles de seguridad, que tiene que ser específico para el personal operativo que sea natural de este servicio para eso es el FORTAMUN y como parte de las necesidades vinculadas a Seguridad Pública y sus habitantes, pues tenemos justamente la parte de alimentos y utensilios, que es lo que les comentaba, son necesidades que hay que cubrir, que hay que garantizar perdón a la ciudadanía y justamente pues hay que cubrir la parte alimenticia, de plano hay gente que como ellos como los policías o como protección civil que su horario de trabajo la verdad que es bastante exigente, puede haber alguna incidencia a las seis de la tarde pero igual puede ser a las tres de la mañana, entonces pues prácticamente la labor que se hace con eso, es cubrir la parte humana justamente las necesidades básicas que tienen, primero como personas, seres humanos y después justamente cubrir esa parte de protección y de servicios, básicamente el FORTAMUN es un fondo que está hecho para eso, FORTAMUN no está hecho para gastos de orden social, está hecho para atacar el fortalecimiento de los servicios públicos u el cumplimiento de las obligaciones financieras, como es el caso por ejemplo el pago de las cuotas nacionales a la CONAGUA un ejemplo, que nosotros como municipio tenemos la obligación justamente de aportar está cuota a la Comisión Nacional del Agua bueno eso es por ponerles un ejemplo pero cada uno de ellos, cada uno de los que tiene un E21200, es un programa presupuestario dentro del cual se van a ejercer los gastos en

13/16



las partidas que ustedes tienen ahí, a final de cuentas todo esto está fiscalizado, si completamente fiscalizado por ustedes mes con mes o cada trimestre pero en si el programa anual de adquisiciones busca justamente contraatacar la manera de la contratación de, más bien es la firma o el contrato, marcar ya de una vez desde un principio del año como se va a gastar y como se va a comprar para tener un control y pues irnos justamente sobre eso, si le destine quinientos mil pesos al gasto de combustible, debo de comprar o adquirir quinientos mil pesos, ya después puede que no me gaste quinientos que nada más necesite cuatrocientos cincuenta, bueno esas adecuaciones presupuestarias son las que después se someten ante cabildo, saben que no usamos cincuenta mil en gasolina pero podemos utilizar a lo mejor para un tema de cobertura de alguna obligación financiera y entonces se somete ante cabildo, al final de cuentas pues todo y más si son fondo federales como es FORTAMUN es muy poco probable que sea utilizado en algo que no marque La Ley.

En el uso de la voz el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO**: No se podría un desglose de la glosa financiera, para saber en dónde van destinados esos recursos.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: La glosa justamente es esta, materiales y artículos de construcción, productos químicos, combustible.

En el uso de la voz el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO**: Pero como que artículo, es lo que a mí no me queda claro, pero me gustaría que se desglose, así como que no se, van a necesitar unos chalecos.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Bueno, justamente es lo que les comentaba hace un momento, eso es atribución única y completa del comité de adquisiciones, les repito si se compró, un chaleco que no cubría las medidas de seguridad y que Dios no quiera, pero alguno de los muchachos de protección civil termina incendiándose así mismo en el deber de sus atribuciones, pues ahí ya tenemos una falta administrativa, no se garantizó la mejor calidad en el momento de la adquisición y al final de cuentas los montos son globales, puede ser que hoy en día necesitemos cincuenta chalecos pero puede ser que más adelante haya la necesidad de comprar otros veinte más o a completar la remesa, entonces en este momento si pasamos un listado de artículo por artículo pues sería completamente inviable porque justamente el comité de adquisiciones lo que hace es sesionar cada determinado tiempo como lo marca el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, para poder ir derogando los contratos, obviamente hay gastos fijos que pues no se van a mover como el tema de la luz, como el teléfono, como el internet, pero hay gastos operativos que son naturalmente esporádicos, a lo mejor puede que el día de mañana, haya algún tipo de laudo, algún tipo de demanda laboral, algún juicio que nos haga mover nuestro presupuesto porque hasta el día de hoy no tenemos ningún laudo pero el día de mañana hay que prever esa contingencia entonces al final si nosotros le pasamos que vamos a comprar cincuenta chalecos y al final nada más termine comprando quince porque tuve que adecuar mi presupuesto para contrarrestar alguna eventualidad o alguna obligación financiera ya no les va a cuadrar y ya les hicimos parte a ustedes justamente de la adquisición, que pues no es por así como dicen coloquialmente salirnos por la tangente pero no es atribución del cabildo, el cabildo aprueba iniciativas, la ejecución, pues para eso tenemos nosotros los reglamentos y las leyes que atañen el actuar de nosotros como administración.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Buenas noches, lo principal es que como lo indicabas, nosotros aprobamos los presupuestos y todo, la primera pregunta es con cuál estado de ejercicio de presupuesto de egresos compartimos nosotros que somos cabildo, porque a lo mejor pudieran decir que no tenemos que intervenir en otras áreas, cuando en la ley lo indica que sí, tenemos que supervisar nosotros, ese es nuestro nuestra labor aquí en el ayuntamiento, supervisar en qué se gastan los recursos del ayuntamiento, esa es una obligación de nosotros y por eso estamos aquí, entonces, para saber con qué área nosotros compartimos, porque no veo o no se señala aquí el presupuesto que se le otorgó a Cabildo. Muchas gracias.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: La parte de la unidad administrativa de cabildo como tal viene cargado su presupuesto en el gobierno honesto justamente es la parte sectorial o la médula ósea del ayuntamiento, lo que es la rendición de cuentas y lo que es el tema de la transparencia, porque al final ustedes son quienes fiscalizan justamente las cuentas, pues fiscalizan la rendición de cuentas que mes con mes se hace el informe financiero mensual y a su vez cuando se hace el informe trimestral, también, dentro de este mismo ejercicio, tienen todas las iniciativas, que si los reglamentos, que si las adecuaciones, que si las actualizaciones, que si la creación o expedición de un nuevo manual, al final ustedes son quienes intervienen en la integración del marco jurídico que rige el actuar de cada uno de los servidores públicos de este ayuntamiento, porque al final, pues yo no creo que quede más recalcarlo, al final hasta las personas que son intendentes, también son un servidor público, entonces, se forman parte de un proceso administrativo que hay que cumplir y muchas veces no conocen, pero si no está regido, no está estipulado el proceso en algún manual o en algún lineamiento, las personas toman decisiones pues a su entender,



pero sí existen los manuales y reglamentos, obvio, yo sé que a lo mejor no tienen el perfil, pero está en el director de área en hacer extensiva esa información para que todos formen parte de un buen ejercicio de sus atribuciones, así sea solamente labores de limpieza, así sea solamente una persona que redacta oficios y que archiva, todos son servidores públicos y en este ejercicio de rendición de cuentas, ustedes forman parte de esta emisión y aprobación del marco jurídico y a su vez de la fiscalización de cada una de las acciones que elaboramos nosotros como ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **DOS** en contra y **UNA** abstención. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025**. Remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, declaro clausurada esta **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA

C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA

C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA



C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA



LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

● **Gobierno Municipal Seybaplaya** ●

**Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102**



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 16 (dieciséis) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A EL FONDO DE REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2024; EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, previo cotejo y compulsa, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./005-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **FREDDY ALEXIS POOL LÓPEZ** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Robo, previstos y sancionados en los artículos 184, del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **FREDDY ALEXIS POOL LÓPEZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./054-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **PABLO MARTÍN PÉREZ TUN** en contra de **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, CLAUDIA EUGENIA ZETINA CABRERA, MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE, Y SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO**, por los delitos de Abuso de Autoridad, Coalición de Servidores Públicos, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, y Lo Que Resulte, previstos y sancionados en los artículos 289, 290, y 291, respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **PABLO MARTÍN PÉREZ TUN**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./079-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **LOURDES CHAN CAAMAL** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Abuso de Autoridad, previstos y sancionados en los artículos 289, del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **LOURDES CHAN CAAMAL**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./097-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **FABIOLA IRASEMA BARRERA** en contra de **EDUARDO ENRIQUE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, por el delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, previsto y sancionado en el artículo 291 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **FABIOLA IRASEMA BARRERA**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./146-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **SERGIO LÓPEZ ODRÍGUEZ** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, los delitos de Abuso de Autoridad, previstos y sancionados en los artículos 289 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **SERGIO LÓPEZ ODRÍGUEZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./164-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **HERNNY MANUEL MEX BALAM** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, los delitos de Abuso de Autoridad, y Lesiones, previstos y sancionados en los artículos 289, y 136 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **HERNNY MANUEL MEX BALAM**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./175-2022/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **ELISEO SANTOS DE LA CRUZ** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Abuso de Autoridad, y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los artículos 289, y 215 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **ELISEO SANTOS DE LA CRUZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



**INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO
DE CAMPECHE**



Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participaren la licitación para la Contratación del Servicio de Vigilancia, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal LP-ICAECAM-003-2025

Partida 3381.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-ICAECAM-002-2025	1.- \$ 678.84 2.- \$ 1,018.26	07/abril/2025 16:30 horas	07/abril/2025 10:00 horas	09/abril/2025 13:30 horas	16/abril/2025 14:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Contratación
1	S/C	Contración de Servicios de Vigilancia	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentra disponibles para consulta y venta en calle 12 N. 173 entre 61 y 63 Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche o al correo: icaecam.licitaciones@gmail.com los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 10:00 a 15:30 horas.
- La forma de pago es; a través de depósito bancario SANTANDER a la cuenta número 18000224631 o transferencia electrónica con las referencias; Clabe Interbancaria 014050180002246317 a nombre del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche(ICAECAM).
- Los eventos de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica y Audiencia de Adjudicación, se llevarán a cabo en la calle 12 N. 173 entre 61 y 63 Centro C.P. 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche.
- Los licitantes a su elección podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según Anexo 4
- Plazo del servicio: 01 de mayo al 31 de diciembre de 2025
- El pago se realizará: de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.
- Tipo de Garantía de Sosténimiento: Poliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la base de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 01 DE ABRIL DE 2025.- MTRO. GERARDO ENRIQUE LEÓN LORIA, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ICAECAM.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 251/23-2024/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de octubre del año dos mil veinticuatro. VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee: **PRIMERO:** Se por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria Banorte, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos: -

1).- Oficio número CC-5156-2024, que remite el ING. JUAN CARLOS GUZMAN ROSADO, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ. - -

2).- Oficio número DSPVYTM/UJ/778/2024 presentado por EL POLICIA NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, de la LIC. HANNIA ELENA LEÓN ARTIÑANO, Actuaría Interina adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 06 de junio del año 2024, en dicha diligencia, el predio no corresponde.

3).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0530/2024, que remite la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CARMEN, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, de la LIC. HANNIA ELENA LEÓN ARTIÑANO, Actuaría Interina adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 06 de junio del año 2024, en dicha diligencia, el predio no corresponde.

4).- Oficio número SG/RPPC/CARM/838/2024 que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, informando que no se dio cumplimiento a lo solicitado.

5).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, de la LIC. HANNIA ELENA LEÓN ARTIÑANO, Actuaría Interina adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 06 de junio del año 2024, en dicha diligencia, el predio no corresponde. -

6).- Escrito remitido por la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.C., CABLE ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, de la LIC. HANNIA ELENA LEÓN ARTIÑANO, Actuaría Interina adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 06 de junio del año 2024, en dicha diligencia, el predio no corresponde.

7).- Oficio número DM/ELF/0362/2024, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, DIRECTOR DE LA CLINICA HOSPITAL10, CD DEL CARMEN, CAMPECHE, mediante el cual informando que NO encontró domicilio de la parte demandada. -

8).- Oficio número 049001/410'100/CC.0680, que remite LIC. CARLOS JOAQUÍN MENDOZA CANTÚN, ABOGADO PROCURADOR EO DEL IMMS, mediante el cual informando que NO encontró domicilio de la parte demandada. -

9).- Oficio numeró SSB-PEN-CAR05-706/2024 del

LIC. MARIO ALEJANDRO BURGUETE MORENO, RESPONSABLE DE SUPERINTENDENCIA COMERCIAL CFE SUMINISTROS BÁSICOS ZONA CARMEN, informando que sí encontró domicilio de la parte actora, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P. DE D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Interino adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha dos de septiembre del año 2024, le fue imposible encontrarla. -

10).- Oficio número SG/RPPYC/CARM/1693/2024 que remite el ING. LUIS ELÑIAZAR VELUETA CHAN, Encargado por ausencia de la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte actora, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P. DE D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Interino adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha dos de septiembre del año 2024, le fue imposible encontrarla.

11).- Oficio numeró SSB-PEN-CAR05-849/2024 del LIC. MARIO ALEJANDRO BURGUETE MORENO, RESPONSABLE DE SUPERINTENDENCIA COMERCIAL CFE SUMINISTROS BÁSICOS ZONA CARMEN, mediante el cual informando que NO encontró domicilio de la parte demandada.

12).- Oficio numeró DG-UAJ/FTOA-609/2024, del LIC. FRANCISCO, RESPONSABLE DE SUPERINTENDENCIA COMERCIAL CFE SUMINISTROS BÁSICOS ZONA CARMEN, mediante el cual informando que NO encontró domicilio de la parte demandada. -

12).- Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de la testimonial del C. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, por audiencia de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas con treinta minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI, ME CONSTA.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI, ASI ES.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, ASI ES. -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI, ASI ES. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI, ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: PORQUE EH REALIZADO LAS INDAGACIONES PARA BUSCAR EL DOMICILIO ACTUALIZADO DE LA PARTE DEMANDADA JUNTO CON EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA.

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, se llevó a

efecto por audiencia de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, a las doce horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: PORQUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN TODAS LAS DILIGENCIAS.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. *La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151. -*

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada, la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: - - -

A).- NOTIFÍQUESE a la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados. -

B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada, la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, por medio

del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber a la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 251/23-2024/1C-II, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, APODERADORAS LEGAL DEL GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

D).- Se le hace saber a la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 24 de enero del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

PERSONALIDAD

PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado, Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA, INSTITUCIÓN DE BANGA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la escritura pública número 12,218 de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier Garcia Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, Asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en la calle

28, número 100, de la Colonia Centro de ésta Ciudad, con correo electrónico despachogarvior@outlook.com y número de teléfono 9381563082 Así mismo se le tiene nombrando como asesor técnico al LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, quien cuenta con cédula profesional número 10080016 y RFC CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, número 40, colonia Fátima entre avenida 56 y calle 58 en esta ciudad, por lo tanto, se admite la personalidad de Asesor Técnico de conformidad con los artículos 49-A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - Asimismo viene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA Y/O ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y/O SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ Y/O ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, misma autorización que no es de concedérsele ya que de acuerdo al ordenamiento procesal legal en su artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que el mismo a la letra dice: - - -

Los emplazamientos, citaciones y notificaciones que se hagan al apoderado o representante jurídico, tendrán la misma fuerza y validez que si se hubiesen hecho al representado, exceptuándose la diligencia que, por disposición de la ley, deben practicarse personalmente con el mismo interesado. -

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Por lo que se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra de la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, misma quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el predio marcado con número 131 letra B de la calle 47 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad y/o manzana 16 lote 2 número oficial 7 de la privada Reyes de los Arcos II de esta ciudad. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. -

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurrente adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

Estado de cuenta certificado original.

Escritura Pública número 547 original. -

Poder General en copia certificada. -

Copia certificada del expediente 66/21-2022/1C.II.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546 del Código Procesal en Cita. - En tal razón se le forma cuadernillo número 251/23-2024/1C-II y tómesese razón en el Sistema

SIGELEX. -

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

QUINTO: Pasen los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio a la C. YENNI LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la acturía certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo, tal y como lo dispone el numeral 540 del Código Procesal Civil. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. - - - Ahora bien, y siendo que señalara dos domicilios para efectos de emplazar a la parte demandada se reserva los emplazamientos a los demás domicilios, una vez efectuada el emplazamiento en el domicilio en el predio marcado con número 131 letra B de la calle 47 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

REQUERIMIENTOS

SEXTO: De igual forma requiérase al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se le haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos.- En caso de que la diligencia no se entendiera con el deudor, el Actuario deberá de hacerle saber a esta que dentro del término de TRES DIAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial. -

REQUERIMIENTOS AL ACTOR Y DEMANDADO

SEPTIMO: De igual forma, se le requiere al actor y demandado, señalen número telefónico y correo electrónico, para efectos de que la C. Actuaría esté en aptitud de realizar las notificaciones dentro del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - OCTAVO: Asimismo, se le requiere únicamente a la parte actora para que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva anexar el recibo de pago oficial correspondiente, para efectos de estar en aptitud de girar el oficio correspondiente al Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad para que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENO: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, requiérasele a la parte actora, para que se sirva exhibir un tanto más de copias del escrito inicial de demanda y documentación adjunta, para estar en condiciones de certificarlas para que la parte interesada pueda realizar los trámites correspondientes establecidos en los numerales 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. --- DECIMO: De igual forma, se le hace saber a la parte demandada que dentro del término de ley concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido por la ley, se le notificara las subsecuentes notificaciones aun las personales, por cedula de estrados, lo anterior, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

PRUEBAS

DECIMO PRIMERO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 de la ley en comento.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

DECIMO SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DECIMO TERCERO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

EXPEDICIÓN DE COPIAS

DÉCIMO CUARTO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. EMMA GUADALUPE ECHAVARRIA LEON. C. ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 420/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 2872

C. REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 420/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JUAN MANUEL TORRES ARANA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-178/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, con el cual informa que NO se encontró domicilio a nombre de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).-Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de JUAN MANUEL TORRES ARANA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 117, de la calle 10, del Barrio de San Francisco, entre calles Gómez Farías y Arista, C.P. 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

B) Designa como asesor técnico al Licenciado Francisco Manuel González Carvajal, con número de cédula profesional 8140792 y RFC GOCF680907HN2, con domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en líneas anteriores.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, con domicilio ubicado en la Calle Cobá, Manzana 22, Lote 18, entre Calle Ocosingo y Ulumal, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 420/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado Francisco Manuel González Carvajal como asesor técnico del promovente, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada

en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

6).- En cuanto a la solicitud de JUAN MANUEL TORRES ARANA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

7).- Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JUAN MANUEL TORRES ARANA CON REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une JUAN MANUEL TORRES ARANA CON REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve nada al respecto, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo. -

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, es importante tener presente lo siguiente: -

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos de humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.” -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y . -

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día nueve de diciembre de dos mil cinco, la C. REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON contaba con la edad de quince años, habiendo transcurrido más de diecinueve años de que esto ocurrió, por lo que ahora cuenta con aproximadamente treinta y cuatro años de

edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto. -

En virtud de lo anterior, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y prestaciones de ley que perciba JUAN MANUEL TORRES ARANA, haciendo de conocimiento de los interesados que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, tienen expeditos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.

Hágase saber al C. JUAN MANUEL TORRES ARANA que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 186.69 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) de manera quincenal para REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la infante de iniciales A.C.T.L., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que

implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

• La infante de iniciales A.C.T.L., queda bajo la guarda y custodia de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON y bajo la patria potestad de ambos padres. -

• En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la infante de iniciales A.C.T.L., atendiendo al interés superior de la misma, quien será representada por su madre REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que devenga JUAN MANUEL TORRES ARANA en la forma en que se le realicen los pago (semanal y/o quincenal, etc). -

Hágase saber al antes citado que la pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal para el infante antes mencionado, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y pensión compensatoria provisional fijadas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a JUAN MANUEL TORRES ARANA que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedido su derecho de REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite

legal correspondiente. -

En cuanto al régimen de visitas entre JUAN MANUEL TORRES ARANA y su hija de identidad reservada de iniciales A.C.T.L., atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la niña y JUAN MANUEL TORRES ARANA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- Ahora bien, en cuanto al hijo de nombre JUAN ANGEL DE JESUS TORRES LOPEZ, quien actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, tal como constan con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, anexada al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado. -

11).- Dado que el solicitante no exhibió una propuesta de convenio, se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán VIGENTES, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

12).- Se hace del conocimiento a JUAN MANUEL TORRES ARANA Y REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial JUAN MANUEL TORRES ARANA CON REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

14).- Por otra parte, hágase del conocimiento a JUAN MANUEL TORRES ARANA que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar

de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: -

JUAN MANUEL TORRES ARANA, a través de su asesor técnico, el Licenciado Francisco Manuel González Carvajal, en el domicilio con número 117, de la calle 10, del Barrio de San Francisco, entre calles Gómez Farías y Arista, C.P. 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -

REYNA MARISOL DEL SOCORRO LOPEZ ORTEGON, con domicilio ubicado en la Calle Cobá, Manzana 22, Lote 18, entre Calle Ocosingo Y Ulumal, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

17).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto. -

18).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA**

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 789/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 2859

C. TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 789/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR VICTOR MANUEL FLORES CRUZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio 637 suscrito por la D.D. Norma Leticia Félix García, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, Centro, Tabasco, mediante el cual informa que no pudo notificar a TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la constancia de fecha tres de enero del dos mil veinticinco, manifestando que al después de haberse cerciorado con minuciosa acuciosidad de ser el domicilio correcto, el manifestante señaló que no conoce la calle MARIANO ARISTA, que no existe ahí, solo existe la calle IGNACIO LÓPEZ RAYON, CERRADA ALAMEDA, CERRADA UNIVERSIDAD Y LOS ANDADORES A,B,C,D y E, por lo que a pesar de ello procedió a recorrer las calles de dicha colonia, sin encontrar la calle MARIANO ARISTA, haciendo referencia que no existe placas metálicas para ubicar las calles, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la C. TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces

en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: El escrito y documentación adjunta de **VICTOR MANUEL FLORES CRUZ** mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de **TATIANA DEL CARMEN FLORES CRUZ**; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: Con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad San Francisco de Campeche. Designado como asesor técnico al licenciado César Menahem Ruiz Pech, con cédula profesional 13330673 y RFC RUPC990808QFA

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a la **C. TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en Av. Ramón Espinola Blanco Manzana 43 Lote 47 Fraccionamiento Torres de Kala, Colonia Colonial Campeche, CP. 24087, por lo anterior, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 789/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4) De igual forma, se admite la designación del Licenciado César Menahem Ruiz Pech como asesor técnico del solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las

audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que lo designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A y B" y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cuanto a lo solicitud del C. VICTOR MANUEL FLORES CRUZ respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. VICTOR MANUEL FLORES CRUZ Y TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

En consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a VICTOR MANUEL FLORES CRUZ Y TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte

del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Ésta determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía

procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

7) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

8) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VICTOR MANUEL FLORES Y TATIANA DE CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

9) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VICTOR MANUEL FLORES Y TATIANA DE CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10) Ahora bien hágase del conocimiento a VICTOR MANUEL FLORES CRUZ, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

11) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 de Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declarativa de divorcio a:

VICTOR MANUEL FLORES CRUZ a través de su asesor técnico el Licenciado César Menahem Ruiz Pech en el domicilio ubicado en calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida las Palmas y 10B, CP. 24020, de esta ciudad San Francisco de Campeche.-

TATIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en el

domicilio ubicado en Av. Ramón Espinola Blanco Manzana 43, Lote 47 Fraccionamiento Torres de Kala Colonia Colonial Campeche CP. 24087, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

12) En virtud de lo solicitado en el presente escrito, y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

13) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14) Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se

sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."... ----"

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, **Publicación de almoneda.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ASTANIET S.A. DE C.V. OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte, el correo electrónico de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, en donde se solicitó las publicaciones realizadas a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, informando a esta

Autoridad que, aún no había llegado las mismas para su publicación.

De igual modo, con la certificación de audiencia de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, en el cual se expone los motivos por el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate. **En consecuencia, Se acuerda:-**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la certificación de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco y correo electrónico de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que, del correo electrónico de cuenta remitido al Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el cual señala que no han llegado para su publicación la convocatoria para el remate del bien mueble. En consecuencia, de conformidad con el artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar de nueva cuenta en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del VEHÍCULO MARCA JEEP MOD. CHEROKEE 2015 AUTOMÁTICA, DE IMPORTACIÓN U.S.A. COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJMBS3FW615875, DE 6 CILINDROS VERSIÓN TRAILHAWK 4 X 4; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIET S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: FA 2007 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015 EMITIDA POR CUERNAVACA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el palacio municipal publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso A, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose nueva fecha para que tenga verificativo dicha diligencia el día **QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.** Y servirá de base al remate del bien mueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$186,354.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito designado por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.-

Así mismo se ordeno notificar la convocatoria de fecha 24 de febrero de 2025.

CONVOCATORIA

**JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 23/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ASTANIENT S.A. DE C.V. Y OTROS, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO A, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN MUEBLE VEHÍCULO MARCA JEEP MOD. CHEROKEE 2015 AUTOMÁTICA, DE IMPORTACIÓN U.S.A. COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJMB3FW615875, DE 6 CILINDROS VERSIÓN TRAILHAWK 4 X 4, PLACAS DE CIRCULACIÓN PVP-008-B; EMBARGADO A FAVOR DE LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ, PARTE ACTORA Y DEPOSITARIA JUDICIAL EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN MUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO AL I.M.S.S. A TRAVÉS DE QUIEN LA REPRESENTA.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: FA 2007 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015 EMITIDA POR CUERNAVACA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **LA CANTIDAD DE \$186,354.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, **A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 A.M.) DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de febrero de 2025.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número,**

Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, **GRUPO GEMA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 167/20-2021/JL-II JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLANDA MÉNDEZ RECHY, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR CAMPUS III).

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio el oficio número SSB/PEN-CAR05-752/2024, signado por el Licenciado Mario Burguete Moreno, Responsable Superintendencia Comercial E/F, CFE Suministrador de Servicios Básicos; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que ha concluido el término de los avisos de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre JOSÉ JESÚS MOJARRAS ORTIZ. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, glósese a los autos captura de pantalla de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Dado que se fijó legalmente el **aviso de muerte** en:

En las instalaciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, el día quince de julio del dos mil veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el término de **treinta días** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus

JOSÉ JESÚS MOJARRAZ ORTIZ, transcurrió como a continuación se describe: **del dieciséis de julio al treinta de agosto del dos mil veintiuno**, esto en virtud que, la fecha de fijación del aviso de muerte fue el día quince de julio del dos mil veintiuno.

Se hace constar que se excluye de este término el periodo comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del dos mil veintiuno (por comprender el primer periodo vacacional 2021, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Así mismo excluyen de ese cómputo el día siete de agosto del dos mil veintiuno (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día catorce de diciembre del dos mil veintituno.

Por lo que, **se certifica y se hace constar** que el termino de **treinta días** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus JOSÉ JESÚS MOJARRAZ ORTIZ, transcurrió como a continuación se describe: **del quince de diciembre del dos mil veintiuno al veinticinco de enero del dos mil veintidós**, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Se hace constar que se excluye de este término el periodo comprendido del veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno al tres de enero del dos mil veintidós (por comprender el segundo periodo vacacional 2021, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que, se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a JOSÉ JESÚS MOJARRAZ ORTIZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873-A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. YOLANDA MENDEZ RECHY**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral por muerte del trabajador JOSÉ JESÚS MOJARRAZ ORTIZ**, reclamando el pago de diversas prestaciones, de conformidad con el artículo 897-A, 872 y 893 de la citada Ley; en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN y GRUPO GEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

QUINTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las

pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

CONFESIONAL. De la demandada GRUPO GEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., quien por conducto de su representante legal respectivos (...)

CONFESIONAL. De la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR III) (...)

CONFESIONAL. De la C. CATALINA MASS CASANOVA, quien por conducto de su representante legal respectivos y en términos (...)

LA TESTIMONIAL. Consistente en la declaración que sirvan a rendir las CC. PATRICIA ZACARIAS ZACARIAS Y FRANCISCO JAVIER JOHSON LESCUIR, (...)

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato individual celebrado entre el cujus (...)

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una hoja de un formato de constancia de habilidades laborales (...)

DOCUMENTAL.- Consistente en cuatro hojas de un AD-PERPETUAM promovido ante la C. Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar (...)

DOCUMENTAL.- Consistente en dos hojas de semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en el presente juicio, (...)

PRESUNCIONES: EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANAS.- Aquellas actuaciones judiciales practicadas en juicio que se deriven de los intereses (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar al demandado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, quién puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Av. Central s/n esquina con Fraccionamiento Mundo Maya, C.P. 24115, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, Corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes intervinientes para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones

de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los intervinientes para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

SÉPTIMO: Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A, así como en el numeral 873-D y 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar al tercero interesado:**

GRUPO GEMA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y toda vez que, no se ha logrado encontrar domicilio de la misma, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICARLA Y EMPLAZARLA POR EDICTOS**, el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes intervinientes para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del

artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los intervinientes para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de febrero de 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic. **GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 567/12-2013/2F-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 567/12-2013/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ EN CONTRA DE JOSÉ DE LA CRUZ YAH MONTERO, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito del LIC. ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, por medio del cual realiza manifestación; En consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- De conformidad a los artículos 843, 845, 846, 847, 851, 855, 856, 866, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía de apremio la ejecución de la sentencia de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, misma que causó ejecutoria en el auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce.

3).- En virtud de lo anterior y tal como lo manifiesta el promovente, con fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, mismo que causó ejecutoria en el auto diecisiete de septiembre del dos mil catorce, por lo que el C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO no ha efectuado el pago correspondiente al 30% (treinta por ciento) del total de sus ingresos a favor de la C. MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ, misma que hace constar, no han sido depositadas desde los meses de AGOSTO A DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TODO EL AÑO DOS MIL QUINCE, TODO EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, TODO EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TODO EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, TODO EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTE, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, TODO EL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS Y DEL MES DE ENERO A JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; por tal motivo y realizando el cálculo aritmético correspondiente, se requiere al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, para que en el término de ocho días hábiles realice el pago de la cantidad que asciende a \$160,838.74 (SON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) a favor de la C. MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ. -

4).- Se apercibe al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, que en caso de que no realicen el pago de la cantidad arriba señalada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 856 del Código Adjetivo Civil, mismo que a la letra dice: -

“Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos.

5).- Se le hace saber al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, que cuenta con el término de tres días siguientes, al vencimiento del plazo estipulado para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 860 del Código Procesal de la Materia.-

6).- En atención a la petición del ocursoante, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a C. MARLENE DEL CARMEN LEON TUZ de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

7).- Dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, del presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR a JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, del presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días.

8).- Finalmente, se hace saber a las partes que podrán

ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. --

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a catorce de marzo del año dos mil veinticinco.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Expediente: 811/18-2019/1F-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C.CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente 811/18-2019/1F-II, relativo AL Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve Rafael Enrique Tejero en contra de Candy Kristhel Valencia Santiago el **día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro** se dictó el siguiente acuerdo:

"...JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro da cuenta, al respecto se **PROVEE:** Acumúlese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Rafael Enrique Rodríguez Tejero, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se haga el emplazamiento de la demandada de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil; En consecuencia, y dado lo solicitado por el ocurso y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana Candy Kristhel Valencia Santiago; Procédase a emplazar a la antes mencionada del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve el C. RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ TEJERO, en contra de la C. CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106

de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle Nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P. 24155; para efectos de manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado; asimismo la sentencia declarativa de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve; misma que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de Julio de dos mil diecinueve. -

VISTOS: Téngase por presentado al C. RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ TEJERO, con su escrito inicial y documentación adjunta señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Avenida Belisario Domínguez, número 96, de la Colonia Plutarco Ellas Calles, de esta ciudad, nombrando como ASESOR TÉCNICO AL LICENCIADO NARCISO METELON ALEJO, en consecuencia al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentado al C. RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO, con su escrito inicial y documentación adjunta señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Avenida Belisario Domínguez, número 96, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, nombrando como ASESOR TÉCNICO AL LICENCIADO NARCISO METELON ALEJO, con cedula profesional 5051368 y R.F.C. MEAN7803084V9, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado calle 84 número 235 B entre las calles 55 y Av. Paseo del Mar de la Colonia San Caños, de esta Ciudad, mismo que se encuentra debidamente registrado ante este Tribunal para ejercer, por lo que de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al Stantes citado dicho nombramiento en el presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Fómese expediente por duplicado, márquese con el número 811/18-2019/1F-II, registrese en el Sistema Sigalex y comuníquese su inicio a la H. Superioridad. De igual manera se tiene al ocurso solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA fundándose

en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES, EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sententencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sententencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penai formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de de orden civil, laboral, fiscal cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una

controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia esión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino la cohesión porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa, no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesi de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados. Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalia Argumosa López. Tesis aislada CCXLIV/2012 (10)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“como la disolución del vincula conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por Jerminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle Integramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vinculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto Ten el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vinculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes

mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS, OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquellos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con

la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales Universal de los Derechos Humanos, 1, 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 2, 3, 5 y 11 de la 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 10, de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los nora que éstos no podrán restringirse la Constitución Política de derechos humanos reconocidos en ella y ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o VEROD menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto que el diverso 40, de la propia Norma Suprema Testablece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la AMIAC familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, DISTRITO así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo el puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 10, y 40. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil

en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos, de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a es corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CONYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL, Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges, puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial especialmente las relacionadas con los hijos menores e Incapaces; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual ual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo, de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo

evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial I de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en terminos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO, EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en si misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el

régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho allibre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son incorstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del C. RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO, disolver el vínculo matrimonial que lo une a la C. CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley So contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el Vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO Y CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos. La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CIUDADANOS RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO Y CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO.-

Asimismo y en virtud de que la certificación de acta de matrimonio de los ciudadanos RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO Y CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO señala que lo hicieron bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se da por terminada, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, conforme a los artículos 12, 198, 199, 200, 210, 216 y 303 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo

obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el termino para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Cunduacan, Tabasco, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO Y CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, inscrita en la acta de número 00252 (cero, cero, dos, cinco, dos), del libro 2 (dos), con fecha de registro 25/07/2012 (veinticinco de julio del año dos mil doce); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un Textracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Se les hace saber a los RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ TEJERO Y CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

En cuanto a Guarda y Custodia, Alimentos y Convivencia, no se resuelve nada al respecto, toda vez que en dicho matrimonio no procrearon hijos.-

Por otro lado, hágasele del conocimiento a la ciudadana CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor, la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio, es decir si con la disolución del vinculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica, que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado

del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (108) Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONOMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera penéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razen de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vinculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión o compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vinculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges. una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podernos concluir que la imposición sición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda

mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 260/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadano CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, en el domicilio ubicado en calle Biólogos, manzana 23, lote 4, de la Colonia Renovación III, entre las Calles Geógrafos y Navegantes de esta Ciudad; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

Por otra parte, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo..."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a CANDY KRISTHEL VALENCIA SANTIAGO, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- **LIC. BEATRIZ MIRANDA CORTES.** ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA

La ciudadana Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez, Secretaria Interina de Acuerdos del Juzgado de Ejecución Familiar y de Ordenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Jueza Interina del Juzgado de Ejecución Familiar y de Ordenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretaria de Acuerdos Interina, Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- RÚBRICA

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfinia Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Guilbaldo González Castillo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Guadalupe del Socorro Gil Garmez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del

día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA No. 90/21-2022/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 94/21-2022/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE ABRIL DE 2022.-

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL.- LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PÉREZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE ABRIL DE 2022, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

CONVOCATORIA N° 64/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 62/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CESAR ZETINA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.-

CONVOCATORIA N° 68/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 198/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto PEDRO MEDINA PALACIOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTADÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 69/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 198/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de PEDRO MEDINA PALACIOS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA, ANGELA ODALIS MEDINA LÓPEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **CONCEPCION MENDOZA ZAVALA** DENUNCIADO POR EL SEÑOR BENJAMIN MENDOZA METELIN NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **CONCEPCION MENDOZA ZAVALA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS CINCO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA LOURDES BENCOMO AGUILAR** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **CARLOS ROBERTO PEREZ BENCOMO Y KARLA HELENA PEREZ BENCOMO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **CARLOS ROBERTO PEREZ BENCOMO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRECE DEL MES

DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rubrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y NUEVE DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JUAN GABRIEL GARCIA FUENTES** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARISELA GOMEZ HERNANDEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARISELA GOMEZ HERNANDEZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- **ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **FRANCISCO EUGENIO NOVELO DURAN** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **RUBEN EDUARDO NOVELO VAZQUEZ Y MIRZA LEONOR VAZQUEZ MURILLO** RENOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MIRZA LEONOR VAZQUEZ MURILLO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO –

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **FLORENCIO PEREZ PACHECO** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **ALFREDO PEREZ MAYO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **ALFREDO PEREZ MAYO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública Siete mil ochocientos nueve de fecha diez de Febrero del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ADDERLY ESAU LUGO FARFAN**, quien falleció el día **veinte de Enero del dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MAYANIN DEL SOCORRO FARFAN FUENTES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20 de FEBRERO del 2025.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ SANTIAGO** quien falleciera el día 20 de Enero de 2025, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión los albaceas designados **TERESA CRUZ TORRES** y **CARLOS ALBERTO**

HERNÁNDEZ CRUZ.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS FRANCISCO CASTILLO AMAYA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL DIECIOCHO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON TAMBIEN CONOCIDO COMO EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON Y/O EDUARDO BACARDIT BERRON**; quien fuera vecino de esta Ciudad Capital; por **LA SEÑORA YLEANA GUADALUPE GOMEZ BARRERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines

número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE MANUEL ROBERTO MAY YEH** **TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL ROBERTO MAY YEH**; quien fuera vecino de Hecelchakan, Campeche; por **LA SEÑORA ANA MARIA ANCHEVIDA ACOSTA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **20 de febrero del año 2025**, solicitada por el ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MIAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus de **MARÍA DOLORES CHI DE RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DOLORES CHI PECH**, quien falleciera el **15 de mayo de 1993**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo # 28, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de febrero 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO # 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se

inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **20 de febrero del año 2025**, solicitada por el ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MIAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **HILARIO RODRÍGUEZ PECH**, quien falleciera el **02 de noviembre del año 2000**, por lo que se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo # 28, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de febrero 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- NOTARIO PÚBLICO # 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **EDGAR SERRANO MARTÍNEZ**, a petición de la Ciudadana Nora Hilda Macías Jones; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número quinientos setenta y uno, bajo el Acta número doscientos noventa y ocho, a foja ciento noventa y seis, a la ciento noventa y siete, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 21 días de marzo de 2025.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **MANUELA GOMEZ ECHAVARRIA**, a petición del Ciudadano **Rodrigo**

García Luna; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número quinientos setenta y uno, bajo el Acta número trescientos siete, a foja doscientos dieciocho, a la doscientos diecinueve, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 21 días de marzo de 2025.-**ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario de la C. **MARIA DE LOS ANGELES SANTINI CANCHE TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO MA DE LOS ANGELES SANTINI CANCHE Y/O MARIA DE LOS ANGELES SANTINI DE CHIN Y/O MA. DE LOS ANGELES CANCHE DE CHIN Y/O MADE LOS ANGELES SANTINI CANCHE**, denunciado por los ciudadanos **FRANCISCO ANTONIO CHIN SANTINI, CANDELARIA CHIN SANTINI, MARIA DE LOS ANGELES CHIN SANTINI, JOSE RAMON CHIN CANCHE, MERCEDES DEL CARMEN CHIN SANTINI e ISIDORO CHIN SANTINI**, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, **se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de marzo del 2025.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario del C. **JULIO CHIN SANTINI**, denunciado por los ciudadanos **FRANCISCO ANTONIO CHIN SANTINI, CANDELARIA CHIN SANTINI, MARIA DE LOS ANGELES CHIN SANTINI, JOSE RAMON CHIN CANCHE, MERCEDES DEL**

CARMEN CHIN SANTINI e **ISIDORO CHIN SANTINI**, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, **se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaría a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el número 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de marzo del 2025.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **ocho de marzo de dos mil veinticinco**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA ANGELICA MORALES NAVARRO, también conocida como ANGELICA MARIA MORALES NAVARRO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **VIRGINIA LOPEZ MORALES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 20 de marzo de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **55**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTAY UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GONZALO CANCHE NOH**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **GLADIS ROSALBA CANCHE AKE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN,

LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE MARZO DEL 2025.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3958**, de fecha **27 de enero de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la ciudadana **ISABEL ORTEGA REBOLLEDO**, quien fuera vecina de esta ciudad, por el ciudadano **FELIPE HUMBERTO AVILA PARRAO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **21 de marzo del 2025.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **4130**, de fecha **19 de marzo de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **JOSE SANTOS CANUL MOO**, quien fuera vecino de esta ciudad, por la ciudadana **ANGELICA DOLORES CANUL CAB**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **21 de marzo del 2025.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.